

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ORDEN BSF/192/2015, de 18 de junio, por la que se establecen los programas de los cursos de formación de monitor/a y de director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil.

El artículo 27 de la Constitución garantiza el derecho a la educación con el objeto de posibilitar el desarrollo personal en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. En este sentido, la formación profesional es una vertiente indispensable para el crecimiento individual y social.

En consecuencia, el Estado aprobó la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, para ordenar un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de diversas modalidades formativas.

La mencionada Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, se ha desarrollado en cuanto a la formación de monitores/as de actividades de tiempo libre educativo, infantil y juvenil a través del Real decreto 1537/2011, de 31 de octubre, por el cual se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional servicios socioculturales a la comunidad que se incluyen en el Repertorio nacional de certificados de profesionalidad, y con respecto a la formación de director/a de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, por el Real decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio nacional de certificados de profesionalidad.

El artículo 131 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece las competencias de la Generalidad en materia de educación. En relación con las enseñanzas postobligatorias que no conducen a la obtención de un título o certificación académica o profesional con validez en todo el Estado, dispone de competencia exclusiva; es el caso de las cualificaciones, de ámbito catalán, que responden a necesidades sectoriales y territoriales de Cataluña. En cuanto al establecimiento de los títulos de formación profesional inicial que deben tener como referente el Catálogo de cualificaciones profesionales de Cataluña y la normativa básica de aplicación, dispone de competencia compartida.

De acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, en especial el artículo 13, la Generalidad de Cataluña aprobó el Decreto 28/2010, de 2 de marzo, del Catálogo de cualificaciones profesionales de Cataluña y del Catálogo modular integrado de formación profesional, de acuerdo con la realidad más cercana, respetando, en cualquier caso, los elementos básicos que definen las cualificaciones, y dictó la Orden ENS/196/2012, de 14 de junio, por la que se incluyen varias cualificaciones profesionales y los correspondientes módulos formativos en el Catálogo de Cualificaciones Profesionales de Cataluña y en el Catálogo Modular Integrado de Formación Profesional, como la dinamización de actividades en el tiempo libre infantil y juvenil.

En relación con lo anterior, hay que decir que la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la competencia exclusiva que tiene atribuida en materia de juventud, había regulado mediante el Decreto 213/1987, de 9 de junio, sobre reconocimiento de Escuelas de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, la creación de escuelas de educadores en el tiempo libre infantil y juvenil para velar por la formación de estos dirigentes de entidades educativas.

Asimismo, con la publicación de la Orden BSF/196/2013, de 2 de agosto, por la que se establecen los programas de los cursos de formación de monitor/a y de director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil, se adaptaron estos cursos a la normativa estatal sobre las certificaciones y las cualificaciones profesionales.

Desde la publicación de esta Orden, se ha realizado un curso académico completo y se ha iniciado el segundo. A partir de esta experiencia se ha constatado que es conveniente introducir unas precisiones en ciertos aspectos y, al mismo tiempo, regular ciertos elementos presentes en la práctica habitual, que no tenían un referente normativo. En este sentido, se establece de forma más adaptada a la formación a distancia el momento en que se permite iniciar el módulo de prácticas y se fijan con más detalle y concreción las convalidaciones admitidas. También se recoge la posibilidad de hacer prácticas en ciertos centros públicos, se

CVE-DOGC-B-15173045-2015

da cobertura normativa a la praxis ya existente de relación entre la Dirección General de Juventud y las escuelas en materia de notificación de cursos y titulaciones, y se establece la obligación de la entidad de contratar un seguro de accidentes personales y se detallan las coberturas mínimas.

Con el objeto de facilitar el conocimiento y la localización del derecho aplicable se aprueba íntegramente una nueva orden, con todas las modificaciones incluidas, y se deroga la Orden BSF/196/2013, de 2 de agosto.

De conformidad con el Decreto 200/2010, de 27 de diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, corresponde al Departamento de Bienestar Social y Familia el ejercicio de las atribuciones en el ámbito de la política de juventud.

En este sentido, el Decreto 332/2011, de 3 de mayo, de reestructuración del Departamento de Bienestar Social y Familia, establece que corresponde a la Dirección General de Juventud, a través del Servicio de Asociacionismo y Educación en el Tiempo Libre, acreditar, supervisar e impulsar la formación de monitores y directores de educación en el tiempo libre.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 12.d) de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña y el artículo 39.3 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno,

Ordeno:

Artículo 1

Objeto

Esta Orden regula las etapas y los programas de los cursos de formación de monitor/a y de director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil que se imparten en las escuelas de educadores en el tiempo libre infantil y juvenil reconocidas en Cataluña.

Artículo 2

Niveles formativos y cursos

2.1 Se establecen los niveles formativos siguientes:

a) Monitor/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil.

El Curso de monitor/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil es la formación que prepara al alumnado para intervenir de forma educativa en actividades de tiempo libre infantil y juvenil, y que le capacita para organizar, dinamizar y evaluar actividades de ocio infantil y juvenil en el marco de la programación general de una organización, aplicando las técnicas específicas de animación grupal, incidiendo explícitamente en la educación en valores y atendiendo a las medidas básicas de seguridad y prevención de riesgos.

El Curso de monitor/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil se equipara a la certificación y la cualificación profesional Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil previstas en el Real decreto 1537/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio nacional de certificados de profesionalidad; en el Real decreto 567/2011, de 20 de abril, por el que se complementa el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad, y en la Orden ENS/196/2012, de 14 de junio, por la que se incluyen varias cualificaciones profesionales y los correspondientes módulos formativos en el Catálogo de Cualificaciones Profesionales de Cataluña y en el Catálogo Modular Integrado de Formación Profesional.

b) Director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil.

El Curso de director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil es la formación que prepara al alumnado para intervenir en tareas de coordinación de equipos en actividades de tiempo libre infantil y juvenil, y que lo capacita para planificar, organizar, gestionar, dinamizar y evaluar proyectos de ocio educativo dirigidos a la infancia y la juventud en todos sus aspectos, y a representarlos interna y

CVE-DOGC-B-15173045-2015

externamente asumiendo la creación, el control y la dinamización de los equipos de monitores.

El Curso de director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil se equipara a la certificación y la cualificación profesional Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil previstas en el Real decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio nacional de certificados de profesionalidad, en el Real decreto 567/2011, de 20 de abril, por el que se complementa el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad y en la Orden ENS/196/2012, de 14 de junio, por la que se incluyen varias cualificaciones profesionales y los correspondientes módulos formativos en el Catálogo de Cualificaciones Profesionales de Cataluña y en el Catálogo Modular Integrado de Formación Profesional.

2.2 Las capacidades, los criterios de evaluación, los contenidos y la duración de los módulos y unidades formativas y de los módulos de prácticas de los cursos de monitor/a y director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil, son los que establecen en el anexo I del Real decreto 1537/2011, de 31 de octubre, y en el anexo II del Real decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, respectivamente.

Los cursos para obtener el diploma y el carnet de monitor/a y de director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil han de constar de una etapa lectiva y de una etapa de prácticas, constituidas por los siguientes módulos:

a) Monitor/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil (310 horas).

Módulo formativo 1866_2. Actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil (60 horas).

Módulo formativo 1867_2. Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil (30 horas).

Módulo formativo 1868_2. Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre (60 horas).

Módulo de prácticas 0270. Módulo de prácticas profesionales no laborales de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (160 horas).

b) Director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil (410 horas).

Módulo formativo 1867_2. Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil (30 horas).

Módulo formativo 1868_2. Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre (60 horas).

Módulo formativo 1869_3. Planificación, organización, gestión y evaluación de proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil (120 horas).

Unidad formativa 1947. Contextualización del ocio infantil y juvenil en el entorno social (50 horas).

Unidad formativa 1948. Programación, ejecución y difusión de proyectos educativos en el tiempo libre (70 horas).

Módulo formativo 1870_3. Coordinación y dinamización del equipo de monitores y monitoras de tiempo libre (80 horas).

Módulo de prácticas 0410. Módulo de prácticas profesionales no laborales de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (120 horas).

2.3 Para poder realizar los cursos de monitor/a y de director/a, el alumno/a debe tener 18 años cumplidos.

2.4 El plazo máximo para finalizar la formación es de 3 años para el Curso de monitor/a y de 5 años para el Curso de director/a, a contar a partir del primer día en que el alumno/a inicia el curso. De manera excepcional, mediante la resolución del órgano competente en materia de juventud, se puede autorizar a un alumno/a para que finalice la formación en un plazo superior al establecido en el apartado anterior, siempre que éste presente una justificación razonada de los motivos, que debe ir avalada por su escuela.

Artículo 3

Etapa de prácticas

3.1 Las prácticas consisten en actividades de educación en el tiempo libre continuadas o intensivas, durante las cuales el alumno/a debe desarrollar todas las funciones propias de un monitor/a o de un director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil.

CVE-DOGC-B-15173045-2015

3.2 Las actividades de prácticas deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener un proyecto educativo y un equipo de monitores/as estable que trabaje en equipo.
- b) Tener un/a director/a de prácticas que tenga el diploma de director de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil expedido por el órgano competente en materia de juventud de la Generalidad de Cataluña o del órgano correspondiente de las comunidades autónomas con competencia en la materia, y también aquellas personas que tengan el certificado de profesionalidad de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre infantil y juvenil.
- c) Tener un grupo de niños o de personas jóvenes estable, de una franja de edad de entre 3 y 20 años, y que la duración de las actividades que se hagan sea suficiente para poder evaluar el proceso educativo, o bien ser una instalación juvenil inscrita en el Registro de instalaciones juveniles del órgano competente en materia de juventud y tener una actividad anual estable. La diferencia mínima de edad entre el monitor/a y el grupo de niños debe ser de 3 años. En caso que las prácticas se realicen en grupos donde, como mínimo, el 90% de las personas tengan una discapacidad intelectual, es indispensable que este grupo disponga de un proyecto educativo de tiempo libre y no se les aplicará los baremos de franja y de diferencia de edad.
- d) Deben ayudar al alumno/a en prácticas a crecer humanamente y técnicamente, ejercitando de forma tutelada los aprendizajes teóricos recibidos.

La escuela deberá acreditar el cumplimiento de estos requisitos mediante una declaración responsable ante el órgano competente en materia de juventud por medios telemáticos o bien presencialmente en el registro del departamento competente en materia de juventud.

3.3 El alumno/a puede empezar el módulo de prácticas una vez haya cursado o convalidado el 66% del total de horas de los módulos formativos del curso que está realizando.

3.4 El alumno/a debe elaborar una memoria de prácticas que incluya las fases de preparación, realización y evaluación de la actividad que ha llevado a cabo, y entregarla en la escuela de educadores en el tiempo libre infantil y juvenil donde haya cursado la formación.

3.5 Al finalizar las prácticas, el tutor/a de prácticas debe emitir un certificado de valoración de la idoneidad del alumno/a en función de la actitud y de las capacidades demostradas mediante la evaluación por competencias.

3.6 La escuela debe declarar el alumno/a como apto/a o no apto/a, teniendo en cuenta la valoración que ha hecho el tutor/a de prácticas y la memoria entregada por el alumno/a. En casos excepcionales, y previo informe de la escuela, que debe ser confirmado por resolución del órgano competente en materia de juventud, una persona responsable de la escuela con titulación de director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil puede supervisar, evaluar y emitir el certificado del periodo de prácticas del alumno/a.

3.7 Ficha individual de prácticas

Las escuelas de educadores en el tiempo libre infantil y juvenil elaborarán fichas individuales de prácticas de cada alumno/a, que deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Lugar donde se desarrollan las prácticas.
- b) Rango de edad de los niños y jóvenes del centro.
- c) Programa de la actividad donde realizará las prácticas.
- d) Calendario y horario de la actividad de prácticas.
- e) Tutor/a del alumno/a en el centro de prácticas, que debe tener el título de director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil y datos de contacto.
- f) Tutor/a del alumno/a en la escuela y datos de contacto.

Artículo 4

Centros y convenios de prácticas

4.1 Se considerarán centros de prácticas, aquellos centros, entidades o empresas que realicen actividades de prácticas con las previsiones del artículo 3.2.

4.2 El centro de prácticas debe garantizar las condiciones de intervención del alumno/a en cuanto a equipamientos y espacios, y debe facilitarle la documentación y el soporte material necesarios para llevar a

CVE-DOGC-B-15173045-2015

cabo las prácticas. Las tareas encomendadas deben ser las adecuadas al proceso formativo del alumno/a.

4.3 La realización de las prácticas, como marco regulador de las relaciones entre el centro de prácticas y la escuela de educadores en el tiempo libre infantil y juvenil, requiere la firma previa de un convenio de colaboración, según el modelo establecido por el órgano competente en materia de juventud.

4.4 El convenio incluirá, como mínimo, los datos y los acuerdos siguientes:

- a) Datos de la escuela de educadores en el tiempo libre infantil y juvenil que imparte la formación y de la persona que ejerce la representación.
- b) Datos del centro, la entidad o la empresa donde se deben realizar las prácticas y de la persona que ejerce la representación.
- c) Identificación de la persona responsable del área de prácticas de la escuela.
- d) Identificación de la persona responsable del área de prácticas del centro, la entidad o la empresa.
- e) Proyecto formativo objeto de la práctica que debe hacer el alumno/a.
- f) La cobertura de riesgo de accidente y de responsabilidad civil del alumno/a.
- g) Resolución de conflictos, sin perjuicio de las competencias del órgano jurisdiccional competente.
- h) Vigencia y rescisión anticipada del convenio, así como la forma de finalizar las actuaciones en curso para el caso de extinción anticipada.

4.5 Excepcionalmente, también podrán ser considerados centros de prácticas los equipamientos destinados a actividades de educación en el tiempo libre que sean titularidad de la Generalitat de Catalunya y cuenten con una autorización expresa del órgano competente en materia de juventud para actuar como centro de prácticas a los efectos de esta Orden.

Artículo 5

Requisitos mínimos de espacio

Los centros, entidades o empresas donde se desarrollen la parte lectiva de los cursos de monitor/a y director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil deben cumplir los requisitos mínimos de espacio siguientes:

- a) Aulas polivalentes de un mínimo de $2m^2$ por alumno/a.
- b) El número máximo de alumnos permitidos por aula es de 35.
- c) Las aulas de formación pueden encontrarse en espacios singulares y exteriores de la escuela.

Estos requisitos se podrán acreditar mediante una declaración responsable.

Artículo 6

Formación a distancia

El número de horas máximo permitido para cursar los módulos de los cursos de formación de monitor/a y de director/a de educación en el tiempo libre infantil y juvenil en la modalidad de formación a distancia es del 33% de la duración total de cada módulo. La escuela, en el momento de presentar la programación del curso académico, deberá enviar por medios telemáticos o bien presencialmente al registro del órgano competente en materia de juventud la programación de los contenidos que se realicen a distancia para que los autorice. Esta documentación sólo se presentará una vez. Si una vez autorizada se produce algún cambio, será necesario notificarlo al órgano competente en materia de juventud y obtener la autorización correspondiente.

Artículo 7

Perfil profesional del personal docente

7.1 Los requisitos de titulación del personal docente que imparta los módulos formativos se establecen en el

CVE-DOGC-B-15173045-2015

anexo I de esta Orden. En todos los casos la formación se acreditará mediante las correspondientes titulaciones académicas y certificaciones de cursos complementarios.

7.2 El personal docente que imparta la formación a distancia debe tener formación y experiencia en esta modalidad, en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como reunir los requisitos específicos que se establecen para cada certificado de profesionalidad.

7.3 La escuela, en el momento de presentar la programación del curso académico, deberá enviar por medios telemáticos o bien presencialmente ante el registro del órgano competente en materia de juventud la lista del profesorado en que se acredite su perfil profesional mediante declaración responsable, de acuerdo con el modelo establecido por el departamento competente en materia de juventud. Esta documentación sólo se presentará una vez. Si posteriormente se produce algún cambio, será necesario notificarlo al órgano competente en materia de juventud.

7.4 Excepcionalmente, se puede obtener el perfil profesional de personal docente sin tener los requisitos establecidos en el anexo de esta Orden, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes. Este reconocimiento corresponde al órgano competente en materia de juventud.

a) Las personas que acrediten una experiencia docente contrastada de 600 horas como mínimo en los últimos 10 años en una escuela de educadores en el tiempo libre infantil y juvenil reconocida por el departamento competente en materia de juventud y tengan el carnet de monitor/a o director/a de actividades de educación en el tiempo libre o cualquier otra titulación oficial del ámbito de la educación en el tiempo libre.

b) Las personas que acrediten documentalmente un cargo de responsabilidad contrastada de tres cursos como mínimo en los últimos 7 años en una federación o movimiento de educación en el tiempo libre que esté en convenio con el departamento competente en materia de juventud, y tengan el carnet de director/a de actividades de educación en el tiempo libre u otra titulación oficial comparable del ámbito de la educación en el tiempo libre.

Artículo 8

Expedición de diplomas y carnets

8.1 Corresponde al departamento competente en materia de juventud expedir, a propuesta de las escuelas de educadores en el tiempo libre infantil y juvenil, los diplomas y los carnets de monitor/a y de director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil.

8.2 El diploma de monitor/a y el de director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil demuestran el logro de las capacidades y los contenidos formativos del curso, y de las unidades de competencia correspondientes. El carnet de monitor/a y el de director/a complementan el diploma y habilitan a la persona titular para trabajar en actividades de educación en el tiempo libre.

8.3 Para obtener el diploma y el carnet de monitor/a y de director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil, el alumno/a:

a) Debe haber logrado la calificación de apto/a en cada uno de los módulos mediante la evaluación de competencias y la presentación de la memoria de prácticas.

b) Debe haber asistido, como mínimo, al 85% del total de horas de cada módulo formativo.

c) Debe reunir las aptitudes y actitudes personales que comporten su idoneidad para cumplir la tarea de educador como monitor/a o director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil. La escuela es plenamente responsable de la veracidad de la propuesta del alumnado que ha cursado y superado la formación y la hace llegar al departamento competente en materia de juventud, de acuerdo con lo regulado en esta Orden.

8.4 En el supuesto de cierre de una escuela, ésta deberá traspasar a otra escuela reconocida, mediante acuerdo por escrito, los expedientes en trámite, así como la información sobre los diplomas que ha emitido hasta la fecha de cierre. En caso de que un alumno concreto solicite el cambio de escuela, ésta deberá ceder una copia de su expediente.

Artículo 9

Convalidación de estudios para lograr el título de director/a

CVE-DOGC-B-15173045-2015

Las personas que opten al título de director/a podrán convalidar parte de sus estudios, siempre que lo soliciten y acrediten en el momento de matricularse en la escuela donde hagan el curso, en los términos que se establecen en los apartados siguientes:

a) Personas que acrediten simultáneamente 2 años de experiencia en el sector de la educación en el tiempo libre y una titulación de grado, diplomatura o licenciatura en educación infantil, en educación primaria, en educación social, en maestro de educación infantil, en maestro de educación primaria, en pedagogía y en psicología o un ciclo formativo de grado superior de educación infantil o de integración social. En este caso, sólo deberán cursar los módulos específicos del Curso de director/a (MF1869_3 y MF1870_3, MP 0410).

b) Personas que estén en posesión del diploma de monitor de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil regulado en la Orden de 3 de julio de 1995, por la que se establecen las etapas de los cursos de formación de monitores y de directores de actividades de tiempo libre infantil y juvenil, y en la Resolución de 3 de julio de 1995, por la que se establecen los programas de los cursos de formación de monitores y de directores de actividades de tiempo libre infantil y juvenil y los criterios para su evaluación. En este caso, sólo deberán cursar los módulos específicos del Curso de director/a (MF1869_3 y MF1870_3, MP 0410).

Artículo 10

Notificaciones a la Dirección General de Juventud

10.1 Las escuelas de educadores en el tiempo libre infantil y juvenil deben notificar al órgano competente en materia de juventud los siguientes datos:

a) Información de la realización y de los datos generales del curso, antes de la fecha de inicio del curso.

b) La notificación definitiva de la realización del curso, con todos los datos completos, como máximo 10 días después de la fecha de inicio del curso.

c) Las propuestas de titulación de los alumnos de los cursos regulados por esta Orden y que han recibido la calificación final de apto, en los plazos siguientes: 1 de marzo, 1 de junio y 1 de diciembre.

10.2 Las notificaciones de los datos a la Dirección General de Juventud se llevará a cabo mediante una aplicación informática que esta pone a disposición de las escuelas de educadores en el tiempo libre infantil y juvenil. Todas las notificaciones se tramitarán mediante firma electrónica. Las escuelas son responsables de que los datos que constan en la aplicación informática sean completos, veraces y actualizados.

Artículo 11

Seguros

Las escuelas de educadores en el tiempo libre infantil y juvenil o, en su caso, el ente promotor de su actividad debe contratar un seguro de responsabilidad civil para cubrir los riesgos derivados del desarrollo de la actividad con unos límites mínimos de indemnización de 300.000,00 euros por víctima y 1.200.000 euros, por siniestro, y un seguro de accidentes con las siguientes coberturas: para gastos de asistencia sanitaria médica, un mínimo de 6.000,00 euros; por fallecimiento, un mínimo de 5.000,00 euros, y por invalidez permanente, un mínimo de 6.500,00 euros.

Artículo 12

Tratamiento de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar los diplomas de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establece.

Disposiciones transitorias

CVE-DOGC-B-15173045-2015

Primera

Los carnets y diplomas obtenidos en fecha anterior a la entrada en vigor de esta Orden se equiparan de forma automática con las titulaciones reguladas en esta Orden.

Segunda

Aquellos alumnos que hayan iniciado un curso de formación de monitores o directores de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil regulado por la Orden de 3 de julio de 1995, por la que se establecen las etapas de los cursos de formación de monitores y de directores de actividades de tiempo libre infantil y juvenil, y por la Resolución de 3 de julio de 1995, por la que se establecen los programas de los cursos de formación de monitores y de directores de actividades de tiempo libre infantil y juvenil y los criterios para su evaluación, tendrán de plazo para finalizarlo hasta la convocatoria que se cierra el 1 de diciembre de 2015.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden BSF/196/2013, de 2 de agosto, por la que se establecen los programas de los cursos de formación de monitor/a y de director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil.

Disposiciones finales

–1 Los plazos previstos en el artículo 10.1c) se pueden modificar mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Juventud.

–2 Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 18 de junio de 2015

Neus Munté i Fernàndez

Consejera de Bienestar Social y Familia

Anexo

Perfil profesional del personal docente

Módulos formativos	Acreditación requerida
MF1866_2. Actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil	<ul style="list-style-type: none"> • Título de grado universitario o licenciatura, ingeniería, arquitectura u otros títulos equivalentes. • Título de grado universitario o diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica u otros títulos equivalentes. • Título de grado universitario o titulación técnica superior de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad.

CVE-DOGC-B-15173045-2015

	<ul style="list-style-type: none"> • Certificados de profesionalidad de nivel 3 del área profesional Actividades culturales y recreativas de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad.
MF1867_2. Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil	<ul style="list-style-type: none"> • Título de grado universitario o licenciatura, ingeniería, arquitectura u otros títulos equivalentes. • Título de grado universitario o diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica u otros títulos equivalentes. • Titulación técnica superior de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad. • Certificados de profesionalidad de nivel 3 del área profesional Actividades culturales y recreativas de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad.
MF1868_2. Técnicas y recursos de animación en actividades de ocio	<ul style="list-style-type: none"> • Título de grado universitario o licenciatura, ingeniería, arquitectura u otros títulos equivalentes. • Título de grado universitario o diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica u otros títulos equivalentes. • Titulación técnica superior de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad. • Certificados de profesionalidad de nivel 3 del área profesional Actividades culturales y recreativas de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad.
MF1869_3. Planificación, organización, gestión y evaluación de proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil	<ul style="list-style-type: none"> • Título de grado universitario o licenciatura, ingeniería, arquitectura u otros títulos equivalentes. • Diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.
MF1870_3. Coordinación y dinamización del equipo de monitores y monitoras de tiempo libre	<ul style="list-style-type: none"> • Título de grado universitario o licenciatura, ingeniería, arquitectura u otros títulos equivalentes. • Título de grado universitario o diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica u otros títulos equivalentes.

(15.173.045)